

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 44/2019

Ref.: GEX 2019/05007/06830

Montevideo, 27 de mayo de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/06830 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Álvaro Rodríguez García, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Cama AERYS II**”

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada “**Cama AERSIS II**”, se presenta como una cama para uso hospitalario, clínicos, terapias y bienestar de los pacientes. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9402.90.20.00**;

II) que de acuerdo a la información aportada por el interesado, se trata de una cama articulada completa, sin colchón, adecuada para atender a personas que han perdido su autonomía motora de manera permanente o transitoria, para pacientes que necesitan atención médica. Posee abrazaderas dobles, panel de cabecera y panel de pies de MDF (madera aglomerada), con sistema de fijación paneles “easy-Move”, compatible con SAM; sistema de ayuda a la movilidad, funcionamiento totalmente eléctrico, posee dos motores, comando por control remoto y anclajes para soportes de sujeción y administración de medicamentos. Cuenta con una amplitud de altura variable de 24,5cm a 80cm, función de bloqueo remoto, funcionamiento sincronizado de los cilindros de altura variable, indicador de restablecimiento de horizontalidad, a través de un botón se accede a la posición de silla (proclive), parada -5° en posición tredelenburg para recoger al paciente, posición -12° para emergencias. En caso de fallo eléctrico en alguno de los dos motores se pueden neutralizar manualmente las funciones y tiene un soporta de peso máximo de 165kg;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es una cama articulada con funcionamiento totalmente eléctrico para favorecer la movilidad del paciente que ha perdido su autonomía motora diseñada para uso hospitalario, clínico, terapéutico, etc.;

IV) que la Sección **XX** comprende: “**MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**”, y el Capítulo 94 incluye entre otros a: “**Muebles; mobiliario medicoquirúrgicos; artículos de cama y similares...**”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/06830

Referencia: 7

Página: 2

V) que la partida **94.02** comprende: “**Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación...**”;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 94.02 en su literal A enumeran el mobiliario que este grupo comprende: numeral 8): “Las camas de somier articulado, especialmente empleadas para el tratamiento terapéutico de la tuberculosis pulmonar y de otras enfermedades.” Y aclaran que “...para que se clasifiquen aquí los muebles de esta clase deben ser de los tipos especialmente diseñados para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, lo que **excluye** los muebles de uso general que no tengan estas características”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por no tratarse del mobiliario descrito en la subpartida 9402.10, correspondería tener en cuenta la subpartida 9402.90: “Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una cama con mecanismo de uso clínico corresponde clasificarla en la subpartida regional 9402.90.20 “Camas con mecanismo para uso clínico”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no presentar aperturas a nivel nacional correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9402.90.20.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 94.02), RGI 6 (texto de la subpartida 9402.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida nacional 9402.90.20).

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/06830

Referencia: 7

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G.44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Clasifíquese al producto denominado “**Cama articulada AERYS II**” en la subpartida nacional **9402.90.20.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

Ref.: GEX 2019/05007/06830
“Cama articulada AERYS II”



Firmas:

- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08